

## ACTA

<b>Expediente nº</b>	<b>Órgano Colegiado</b>
PLN/2023/16	El Pleno

### DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

**Tipo Convocatoria:**

Extraordinaria urgente

Motivo: «Cumplimiento de los plazos establecidos para la aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales, con anterioridad al 1 de enero del próximo año.»

**Fecha:**

8 de noviembre de 2023

**Duración:**

Desde las 8:32 hasta las 9:24

**Lugar:**

Salón de Plenos

**Presidida por:**

Joaquín Buendía Gómez

**Secretaria:**

Maravillas Inmaculada Abadía Jover

### ASISTENCIA A LA SESIÓN

<b>DNI</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Asiste</b>
52808439W	Antonio Martinez Griñan	SÍ
48433017P	Carolina Salinas Ruíz	SÍ
52808499Q	Concepción Zapata Carrillo	SÍ
22482426H	Francisca Terol Cano	SÍ
49178141R	Francisco Javier Cascales Leal	SÍ
48634258E	Fátima María López Sandoval	SÍ
14912377M	Ignacio Isasi Llamas	SÍ
52802032N	Joaquin Cantón Clares	SÍ
52806385H	Joaquín Buendía Gómez	SÍ
52809614G	Jose Antonio López Olmedo	SÍ

52826066B	José Luis Bernal Sánchez	SÍ
48705006E	José Ramón Orenes Herrera	SÍ
48427569B	Laura Esther Sandoval Otálora	SÍ
48428416F	Luis Salinas Andreu	SÍ
48507229E	Maravillas Inmaculada Abadía Jover	SÍ
48518655V	Mario Laorden Templado	SÍ
52809537L	María Hernández Abellán	SÍ
48634242Y	Noelia Martín López	SÍ
22171307C	Pedro Hernández Caballero	NO
48636103G	Pedro Manuel Toledo Gil	SÍ
52805969Q	Petra María Carrillo Guzmán	SÍ
52827974X	Raquel de la Paz Ortiz	SÍ
48540673R	Rubén Gálvez Serrano	SÍ

La presente acta se completa con la grabación de la sesión en el fichero

'20231108\_ALCANTARILLA.mp4', que lleva la firma electrónica de la secretaria, y tiene el siguiente "hash" o identificador:

**f4377eee5033e5f61d2a9a9dbf2740c7c526c8054df67cc74ca8320e1e4faeb8** y está disponible en la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://videoacta.alcantarilla.es/alcantarilla/visore.aspx?id=33>

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

### A) PARTE RESOLUTIVA

#### 1º PRONUNCIAMIENTO DE LA URGENCIA.

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

<https://videoacta.alcantarilla.es/ALCANTARILLA/visor.aspx?id=33&t=70>

La Sra. Terol Cano informa a los miembros del pleno que, teniendo en cuenta que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se devenga el primer día del año natural, se hace necesario que cualquier modificación normativa de la ordenanza fiscal que lo regula sea aprobada con suficiente antelación para cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que la misma esté en vigor en el momento del devengo del impuesto, es decir, que esté

publicada la aprobación definitiva antes del 1 de enero del próximo año.

**La Corporación en Pleno**, y, tras su debate, el cual está recogido íntegramente en el diario de sesiones, **APROBÓ** el pronunciamiento de la urgencia, al obtener unanimidad de los miembros asistentes al Pleno.

**2º PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA SOBRE APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES E IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. Expediente 19835/2023.**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Ordinaria
	A favor: 12, En contra: 8, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

<https://videoacta.alcantarilla.es/ALCANTARILLA/visor.aspx?id=33&t=140>

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** Justificación de la urgencia:

Teniendo en cuenta que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se devenga el primer día del año natural, se hace necesario que cualquier modificación normativa de la ordenanza fiscal que lo regula sea aprobada con suficiente antelación para cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que la misma esté en vigor en el momento del devengo del impuesto, es decir, que esté publicada la aprobación definitiva antes del 1 de enero del próximo año.

**SEGUNDO.-** Los tributos de cobro periódico son aquellos que se devengan anualmente una vez realizado el hecho imponible inicial, en nuestro Ayuntamiento como tributo de cobro periódico tenemos, entre otros, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles tanto de naturaleza urbana como rústica.

Por su parte, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico, cuyo hecho imponible es el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Atendiendo al contexto económico actual marcado por una continua subida de los precios, así como de aumentos en el Salario Mínimo Interprofesional que deriva en un importante aumento del coste en la prestación de servicios de carácter esencial en el Municipio, así como el aumento en gastos de carácter indirecto entre los que destaca el aumento en las retribuciones de los empleados públicos, se hace necesario el equilibrio entre ingresos y gastos de carácter ordinario, lo que obliga a la revisión de ordenanzas fiscales de impuestos y tasas, para poder garantizar la adecuada prestación de dichos servicios.

Cumpliendo igualmente con nuestro compromiso de repercutir la menor carga fiscal a los contribuyentes del Alcantarilla considerando el necesario equilibrio que debe existir entre ingresos y gastos de carácter ordinario y dentro del respeto de prudencia presupuestaria y estabilidad económica de las cuentas municipales, se han realizado diferentes simulaciones para cumplir con el doble compromiso adquirido, por un lado que la carga fiscal sea la menor posible dentro del contexto en el que nos encontramos, así como respetar las obligaciones presupuestarias de gasto público asumidos en los presupuestos municipales.

**TERCERO.-** Como ha quedado apuntado, aparte de la revisión de los tipos impositivos, se propone modificación en la bonificación de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos, en relación con el IBI.

A modo de resumen, en la presente moción de modificación de ordenanzas fiscales, se proponen los siguientes cambios.

- Revisar los tipos impositivos del IBI e IIVTNU, que permitan la menor carga fiscal a los contribuyentes del Alcantarilla considerando el necesario equilibrio que debe existir entre ingresos y gastos de carácter ordinario y dentro del respeto de prudencia presupuestaria y estabilidad económica de las cuentas municipales.
- Establecer una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

**CUARTO.-** En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin duda el padrón más importante en cuanto a número de cargos fiscales, sujetos pasivos y relevancia económica municipal, se ha realizado un análisis partiendo de los datos económicos del presente ejercicio 2023, en cuanto al valor catastral y número de inmuebles sujetos a tributación.

Actualmente el tipo impositivo está establecido en el 0,71, tanto en los bienes de naturaleza urbana como rústica. Los análisis económicos realizados conjugados con la estabilidad económica municipal aconseja proponer un nuevo tipo impositivo para el ejercicio 2024 del 0,80 para los bienes de naturaleza urbana, lo que supone un aumento de padrón en torno a 1.064.042,51 euros. Además, la aplicación de una bonificación del 3% a aquellos contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos de IBI supondrá un aumento de recaudación de 121.329,22 euros, al pasar del 5% al 3%.

Por su parte, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana debido a sus últimas modificaciones derivadas de las sentencias del Tribunal Constitucional, ha visto reducida considerablemente su recaudación, por lo que también se hace aconsejable la modificación del tipo impositivo aplicable al mismo pasando del

actual 20% al 30%, que es el máximo permitido. El impacto económico estimado de esta medida sería de 297.000,00 euros.

Estas medidas permitirán sufragar en parte los gastos ordinarios en los que incurre el Ayuntamiento de Alcantarilla, intentando que la presión fiscal soportada por los contribuyentes de Alcantarilla sea lo más ajustada posible.

Por todo lo expuesto, con la presente propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales de estos impuestos directos, se pretende que con la menor carga fiscal a los contribuyentes del Alcantarilla se consiga el necesario equilibrio que debe existir entre ingresos y gastos de carácter ordinario, dentro del respeto de prudencia presupuestaria y estabilidad económica de las cuentas municipales.

Visto el Informe-Propuesta de Tesorería y los informes de Secretaría e Intervención firmados en fecha 6 de noviembre de 2023.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4555 de 6 de noviembre de 2023.

### **RESOLUCIÓN:**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales según la siguiente propuesta:

#### **I.- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

· Modificar el **artículo 10.2**, que quedaría redactado como sigue:

“El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,80 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,71 por ciento y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 0,60 por ciento”.

· Modificar el **artículo 11.6**, que quedaría redactado como sigue:

“Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.”

#### **II.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**

· Modificar el **artículo 11**, que quedaría redactado como sigue:

“El tipo de gravamen del impuesto será del 30%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de

gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza.”

**Segundo.-** Exponer al público el expediente, por el plazo legalmente establecido, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, plazo durante el cual podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** De no interponerse reclamaciones durante el citado plazo, las modificaciones de las ordenanzas se entenderán aprobadas definitivamente, debiendo proceder a la publicación íntegra del texto modificado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y entrarán en vigor según lo preceptuado en el artículo 10.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** en la Comisión Informativa Extraordinaria urgente de Asuntos Económicos y Organizativos, celebrada el día 7 de noviembre de 2023.

A continuación, la Sra. Terol Cano presenta in voce **enmienda de adición** a la propuesta inicial, con el siguiente texto:

Se incorpora al apartado primero del punto primero del acuerdo, dentro del epígrafe **I. Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, tras la modificación del artículo 11.6, lo siguiente:

Modificar el apartado de bonificación del artículo 15bis. “Tributos a la carta”, quedando de la siguiente manera:

Donde dice: Pago anual 5%

Pago semestral 5%

Pago trimestral 3%

Debe decir: Pago anual 3%

Pago semestral 3%

Pago trimestral 2%

Se procede a la **votación de la enmienda de adición** presentada, y **SE APRUEBA** al obtener **12 votos a favor del grupo municipal Partido Popular, 5 votos en contra del grupo municipal Socialista y 3 abstenciones del grupo municipal Vox**, quedando el **texto definitivo del acuerdo** de la siguiente manera:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales según la siguiente propuesta:

## **I.- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

- Modificar el **artículo 10.2**, que quedaría redactado como sigue:

“El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,80 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,71 por ciento y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 0,60 por ciento”.

- Modificar el **artículo 11.6**, que quedaría redactado como sigue:

“Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.”

- Modificar el apartado de bonificación del **artículo 15bis**. “Tributos a la carta”, quedando de la siguiente manera:

Donde dice: Pago anual 5%

Pago semestral 5%

Pago trimestral 3%

Debe decir: Pago anual 3%

Pago semestral 3%

Pago trimestral 2%

## **II.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**

- Modificar el **artículo 11**, que quedaría redactado como sigue:

“El tipo de gravamen del impuesto será del 30%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza.”

**Segundo.-** Exponer al público el expediente, por el plazo legalmente establecido, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, plazo durante el cual podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** De no interponerse reclamaciones durante el citado plazo, las modificaciones de las ordenanzas se entenderán aprobadas definitivamente, debiendo proceder a la publicación íntegra del texto modificado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y

entrarán en vigor según lo preceptuado en el artículo 10.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**La Corporación en Pleno**, y, tras su debate, el cual está recogido íntegramente en el diario de sesiones, **APROBÓ** la propuesta transcrita y su enmienda al obtener **12 votos a favor del grupo municipal Popular y 8 votos en contra de los grupos municipales Partido Socialista y Vox**.

#### **B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

No hay asuntos

#### **C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hay asuntos

*Una vez tratados los asuntos del orden del día, el Alcalde levanta la sesión a las **nueve horas y veinticuatro minutos** del día arriba indicado, para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo esta acta que conmigo firma el Alcalde*

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**